



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060014285



Fecha: 07-11-2024

“ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la Ley de unas franjas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Cordoba Sucre, Trayecto 03: Sector Sincelejo Corozal, en los terminos del articulo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Unico Reglamentario No. 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, Título 2 artículo 2.4.2.1. y s.s. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el numeral 13 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento número 20244030009655 del 01 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en el ordenamiento jurídico colombiano la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece: *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, la Ley 1682 de 2013, prevé en los artículos 19 y siguientes, normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina lo siguiente: *“Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las*



Documento firmado digitalmente


GTEC



leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, **diferentes a la entidad pública adquirente**¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).

Que, la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que, el Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015, determinó: “Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, **que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral**, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que, mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de “Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada Agencia Nacional de Infraestructura”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos para el saneamiento automático de que trata la ley 1682 de 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 13° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, Contrato de Concesión No. 002 del 8 DE MARZO DE 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial CÓRDOBA - SUCRE, **Trayecto 03, Sector: Sincelejo - Corozal**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto vial “**CÓRDOBA - SUCRE, Trayecto 03, Sector: Sincelejo - Corozal**”, se identificaron nueve (9) franjas de terreno en jurisdicción de Bremen, corregimiento del municipio de Morroa, Departamento de Sucre, las cuales se relacionan a continuación:

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Pedio con Ficha predial	03-010 A		
Abscisa inicial	K3+088.42		
Abscisa final	K3+108.28 I		
Area total de terreno	206.99 M2.		
Área de Terreno Requerida	206.99 M2.		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0110-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITU D (M)	COLINDANTES
	NORTE	20.70	JHONY FLOREZ, predio 010B y HUGO CARRASCAL predio 010D (Puntos 1-2)

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.



	ORIENTE	10,00	HUGO CARRASCAL, Predio 010D (Puntos 2-3)
	SUR	20.7	CARRETERA TRONCAL (Puntos 3-4
	OCCIDENTE	10,00	VIA A LAS FLOREZ, (Puntos 4-1).

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Predio con Ficha predial	03-010 C		
Abscisa inicial	K3+088.94 l		
Abscisa final	K3+100.54 l		
Area total de terreno	91,06 M2		
Área de Terreno Requerida	91,06 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0473-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	11,60	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	7,85	HUGO CARRASCAL PREDIO 010D (Ptos 2-3)
	SUR	11,60	JHONY MENDEZ PREDIO 010B (Ptos 3-4)
	OCCIDENTE	7,85	VIA LAS FLOREZ (Ptos 4-1)

FRANJA DE TERRENO No. 3:

Predio con Ficha predial	03-010 E		
Abscisa inicial	K3+112.35 l		
Abscisa final	K3+125.50 l		
Area total de terreno	149,08 M2.		
Área de Terreno Requerida	149,08 M2.		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0472-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	5,55	CALLE PRINCIPAL (Ptos 4-1)
	ORIENTE	27	SANDRA OSPINO PREDIO 010F (Ptos 1-2)
	SUR	5,55	CARRETERA TRONCAL (Ptos 2-3)
	OCCIDENTE	27	HUGO CARRASCAL PREDIO 010D (Ptos 3-4)

FRANJA DE TERRENO No. 4:

Predio con Ficha predial	03-010 G		
Abscisa inicial	K3+122.90 l		
Abscisa final	K3+134.81 l		
Area total de terreno	217,83 M2		
Área de Terreno Requerida	217,83 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0471-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	9,20	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	27,00	AMPARO MENDEZ BORJA PREDIO 010H (Ptos 2-4)
	SUR	6,71	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENTE	27,81	SANDRA OSPINA PREDIO 010F (Ptos 5-1)



FRANJA DE TERRENO No. 5:

Pedio con Ficha predial	03-010 H		
Abscisa inicial	K3+129.56 l		
Abscisa final	K3+145.40 l		
Area total de terreno	303,65 M2		
Área de Terreno Requerida	303,65 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0161-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	10,59	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	26,84	MERCY MENDEZ BORJA PREDIO 010I (Ptos 2-4)
	SUR	12,01	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5
	OCCIDENT E	27,15	ALVARO MENDEZ BORJA PREDIO 010G (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 6:

Pedio con Ficha predial	03-010 J		
Abscisa inicial	K3+150.06 l		
Abscisa final	K3+164.95 l		
Area total de terreno	211,13 M2.		
Área de Terreno Requerida	211,13 M2		
Referencia catastral	00-02-00-00-0002-0159-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	10,03	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	20,89	ELAIZER DE JESUS MENDEZ RAMOS PREDIO 010L (Ptos 2-4)
	SUR	9,57	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENT E	22,68	MERCY MENDEZ BORJA PREDIO 010I (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 7:

Pedio con Ficha predial	03-010 K		
Abscisa inicial	K3+160.19 l		
Abscisa final	K3+183.35 l		
Area total de terreno	215,38 M2		
Área de Terreno Requerida	215,38 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0469-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	12,54	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	18,64	FANNY PAOLA MENDEZ PEREZ PREDIO 010L (Ptos 2-4)
	SUR	9,14	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENT E	22,17	EDILSA MENDEZ BORJA PREDIO 010J (Ptos 5-1)



--	--	--	--

FRANJA DE TERRENO No. 8:

Pedio con Ficha predial	03-010 L		
Abscisa inicial	K3+169.35 l		
Abscisa final	K3+182.58 l		
Area total de terreno	119,12 M2.		
Área de Terreno Requerida	119,12 M2.		
Referencia catastral	770-473-00-02-00-00-0002-0470-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	6,93	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	15,77	YANETH AVILA MENDEZ PREDIO 010M (Ptos 2-3)
	SUR	7,34	CARRETERA TRONCAL (Ptos 3-6)
	OCCIDENT E	18,64	ELAIZER MENDEZ RAMOS PREDIO 010K (Ptos 6-1)

FRANJA DE TERRENO No. 9:

Pedio con Ficha predial	03-010 M		
Abscisa inicial	K3+176.27 l		
Abscisa final	K3+189.46 l		
Area total de terreno	116,42 M2		
Área de Terreno Requerida	116,42 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0106-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITU D (M)	COLINDANTES
	NORTE	8,33	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	12,06	PEDRO PABLO BUELVAS MONTERROZA PREDIO 011 (Ptos 2-4)
	SUR	9,25	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENTE	15,32	FANNY PAOLA NMENDEZ PEREZ PREDIO 010L (Ptos 5-1)

ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO:

Que, una vez consultada la base de datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y adquiridos los Certificados Catastrales **5126-886645-82887-0, 1874-565688-36982-0, 7881-849576-27243-0, 2988-493214-83771-0, 9312-345748-89963-0, 6681-514435-32752-0, 2322-259974-21858-0, 277-707100-69759-0 y 3374-524541-42997-0** de junio 7 de 2022, expedidos por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, se concluye que los predios objeto de esta resolución no se encuentran asociados con ningún número de matrícula inmobiliaria.

Que como requisito previo el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., verificó ante la Agencia Nacional de Tierras si los predios que vienen identificados se encontraban dentro del listado de predios baldíos a su cargo, mediante comunicación CCS-SUC-0212-2023 de fecha octubre 17 de 2023, Entidad que, a través del comunicado 202343016756181 de fecha 15 de diciembre de 2023, informó, “(...), que se realizó la consulta en el Inventario de Baldíos, el cual está en permanente actualización y depuración, a fecha de corte 13 de diciembre del año en curso y no se encontró información de los predios relacionados en su petición”.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., presentó una petición a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas, con el fin de que se informe si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor de interesados que no hayan sido levantadas, relacionando algunos predios que poseían referencia catastral y otros que carecían de la misma, mediante comunicaciones CCS-SUC-GP-0111-21 del 14 de septiembre de 2021, radicada bajo el No. DSC1-202237185 del 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.



Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas informó que los predios descritos con antelación, según consolidado de solicitudes de restitución con fecha de corte 30 de septiembre de 2022, se establece que sobre los predios consultados, “NO se encontraron solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, ni solicitudes de inclusión o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA”, de conformidad con la comunicaciones No. URT-OABS-01227 de fecha 4 de octubre de 2022”.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., presentó solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal con el fin de que se certificara si las franjas de terreno anteriormente descritas sobre el sector Sincelejo - Corozal contaban con antecedente registral, y en atención a ello, expidieron los certificados de carencia de antecedente registral en fecha septiembre 22 de 2022, noviembre 26 de 2022 y noviembre 22 de 2022.

Que, en ese orden de ideas, se concluye que las franjas de terreno descritas carecen de identidad registral, según el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

Que así las cosas es claro que para la ejecución del Proyecto vial “CÓRDOBA - SUCRE”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere las nueve (9) franjas de terreno, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa del presente Acto, mismas que están siendo ocupadas por infraestructura requerida para la ejecución del proyecto vial, y que carecen de identidad registral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar a un sujeto identificable con la calidad del titular del derecho real de dominio.

Que el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., considerando que las nueve (9) franjas de terreno descritas no cuentan con identidad registral, y que hasta la fecha no fue posible la adquisición de las mismas a través del mecanismo de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial o administrativa, en los términos conferidos por las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, informó a la interventoría mediante oficios CCS-SUC-0048-23 de marzo 27 de 2023, radicado bajo No. 0093 del 21 de abril de 2023, la necesidad de establecer el mecanismo jurídico para dar cierre a los expedientes prediales, planteando la posibilidad de dar aplicación al Decreto 737 de 2014, expedido por el Ministerio de Transporte, unificado posteriormente en el Decreto 1079 de 2015, a efectos de declarar el saneamiento automático de estas franjas de terreno, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que, al respecto la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicado Radicado ANI No. 20236060371361 de fecha 12 de octubre de 2023, solicitó al concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., la complementación de los expedientes prediales en los aspectos técnicos y jurídicos.

Que el Concesionario, a través de los comunicados CCS-SUC-0247-2023 de noviembre 24 de 2023, radicado bajo No. 0348 del 28 de noviembre de 2023 y CCS-SUC-0260-2023 de diciembre 4 de 2023, radicado bajo No. 0363 del 7 de diciembre de 2023, remitió los expedientes prediales 03-010 A, 03-010 C, 03-010 E, 03-010 G, 03-010 H, 03-010 J, 03-010 K, 03-010 L y 03-010 M, para revisión y continuación del trámite de declaratoria de saneamiento automático.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. mediante oficio CCS-SUC-0005-2023 fechado 17 de enero de 2024, hizo entrega a la interventoría, Consorcio de Interventores Viales - AIG, de los documentos relacionados con las franjas de terreno descritas en este acto administrativo, adjuntando a las mismas la minuta de Resolución de Saneamiento Automático para obtener la titularidad de las mismas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Que el Consorcio Interventor, luego de un análisis jurídico y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario consideró viable la aplicación del saneamiento automático de las franjas de terreno de que trata la presente resolución, concepto que plasmó en las comunicaciones radicadas bajo los Nos. 01-025-0197-2023 fechada de 9 de septiembre de 2023, con radicado en la ANI No. 2023409105505-2 de fecha septiembre 15 de 2023 y 20244090257272 del 28 de febrero de 2024.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. mediante los comunicados solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura, la expedición del Acto Administrativo de saneamiento automático y archivo de los expedientes prediales respecto de los cuales se llevó a cabo el trámite de adquisición de mejoras.

Que de conformidad con todo lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra viable y necesario aplicar la figura jurídica del **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO** sobre los inmuebles rurales referidos, en la medida en que carecen de antecedente registral, y la autoridad administrativa competente informó que no existe en su archivo ninguna información de titularidad, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y por motivos de utilidad pública e interés social, con



destino al proyecto de infraestructura vial, CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, de los inmuebles que a continuación se relacionan:

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Pedio con Ficha predial	03-010 A		
Abscisa inicial	K3+088.42		
Abscisa final	K3+108.28 I		
Area total de terreno	206.99 M2.		
Área de Terreno Requerida	206.99 M2.		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0110-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITU D (M)	COLINDANTES
	NORTE	20.70	JHONY FLOREZ, predio 010B y HUGO CARRASCAL predio 010D (Puntos 1-2)
	ORIENTE	10,00	HUGO CARRASCAL, Predio 010D (Puntos 2-3)
	SUR	20.7	CARRETERA TRONCAL (Puntos 3-4
	OCCIDENT E	10,00	VIA A LAS FLOREZ, (Puntos 4-1).

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Pedio con Ficha predial	03-010 C		
Abscisa inicial	K3+088.94 I		
Abscisa final	K3+100.54 I		
Area total de terreno	91,06 M2		
Área de Terreno Requerida	91,06 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0473-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	11,60	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	7,85	HUGO CARRASCAL PREDIO 010D (Ptos 2-3)
	SUR	11,60	JHONY MENDEZ PREDIO 010B (Ptos 3-4)
	OCCIDENT E	7,85	VIA LAS FLOREZ (Ptos 4-1)

FRANJA DE TERRENO No. 3:

Pedio con Ficha predial	03-010 E		
Abscisa inicial	K3+112.35 I		
Abscisa final	K3+125.50 I		
Area total de terreno	149,08 M2.		
Área de Terreno Requerida	149,08 M2.		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0472-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	5,55	CALLE PRINCIPAL (Ptos 4-1)
	ORIENTE	27	SANDRA OSPINO PREDIO 010F (Ptos 1-2)
	SUR	5,55	CARRETERA TRONCAL (Ptos 2-3)
	OCCIDENT E	27	HUGO CARRASCAL PREDIO 010D (Ptos 3-4)

FRANJA DE TERRENO No. 4:



Documento firmado digitalmente


GTEC



Pedio con Ficha predial	03-010 G		
Abscisa inicial	K3+122.90 I		
Abscisa final	K3+134.81 I		
Area total de terreno	217,83 M2		
Área de Terreno Requerida	217,83 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0471-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	9,20	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	27,00	AMPARO MENDEZ BORJA PREDIO 010H (Ptos 2-4)
	SUR	6,71	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENT E	27,81	SANDRA OSPINA PREDIO 010F (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 5:

Pedio con Ficha predial	03-010 H		
Abscisa inicial	K3+129.56 I		
Abscisa final	K3+145.40 I		
Area total de terreno	303,65 M2		
Área de Terreno Requerida	303,65 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0161-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITU D (M)	COLINDANTES
	NORTE	10,59	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	26,84	MERCY MENDEZ BORJA PREDIO 010I (Ptos 2-4)
	SUR	12,01	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5
	OCCIDENT E	27,15	ALVARO MENDEZ BORJA PREDIO 010G (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 6:

Pedio con Ficha predial	03-010 J		
Abscisa inicial	K3+150.06 I		
Abscisa final	K3+164.95 I		
Area total de terreno	211,13 M2.		
Área de Terreno Requerida	211,13 M2		
Referencia catastral	00-02-00-00-0002-0159-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	10,03	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	20,89	ELAIZER DE JESUS MENDEZ RAMOS PREDIO 010L (Ptos 2-4)
	SUR	9,57	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENT E	22,68	MERCY MENDEZ BORJA PREDIO 010I (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 7:



Pedio con Ficha predial	03-010 K		
Abscisa inicial	K3+160.19 I		
Abscisa final	K3+183.35 I		
Area total de terreno	215,38 M2		
Área de Terreno Requerida	215,38 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0469-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	12,54	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	18,64	FANNY PAOLA MENDEZ PEREZ PREDIO 010L (Ptos 2-4)
	SUR	9,14	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENT E	22,17	EDILSA MENDEZ BORJA PREDIO 010J (Ptos 5-1)

FRANJA DE TERRENO No. 8:

Pedio con Ficha predial	03-010 L		
Abscisa inicial	K3+169.35 I		
Abscisa final	K3+182.58 I		
Area total de terreno	119,12 M2.		
Área de Terreno Requerida	119,12 M2.		
Referencia catastral	770-473-00-02-00-00-0002-0470-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	6,93	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	15,77	YANETH AVILA MENDEZ PREDIO 010M (Ptos 2-3)
	SUR	7,34	CARRETERA TRONCAL (Ptos 3-6)
	OCCIDENT E	18,64	ELAIZER MENDEZ RAMOS PREDIO 010K (Ptos 6-1)

FRANJA DE TERRENO No. 9:

Pedio con Ficha predial	03-010 M		
Abscisa inicial	K3+176.27 I		
Abscisa final	K3+189.46 I		
Area total de terreno	116,42 M2		
Área de Terreno Requerida	116,42 M2		
Referencia catastral	70-473-00-02-00-00-0002-0106-0-00-00-0000		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	8,33	CALLE PRINCIPAL (Ptos 1-2)
	ORIENTE	12,06	PEDRO PABLO BUELVAS MONTERROZA PREDIO 011 (Ptos 2-4)
	SUR	9,25	CARRETERA TRONCAL (Ptos 4-5)
	OCCIDENTE	15,32	FANNY PAOLA MENDEZ PEREZ PREDIO 010L (Ptos 5-1)

ARTÍCULO SEGUNDO - DESTINACIÓN: Los inmuebles objeto de la presente declaratoria ingresarán al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por cuanto por motivos de utilidad pública e interés social están destinados para el proyecto de infraestructura del transporte denominado CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, razón por la cual se afectan como bienes de uso público de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONSTITÚYASE el derecho real de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, de los predios descritos en el artículo primero de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Los predios descritos en el artículo primero de esta Resolución ingresan al haber de la Nación como **bien de uso público**, por su destinación para la construcción y el mejoramiento del proyecto vial **CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE**, Trayecto **03** Sector: Sincelejo – Corozal.

ARTÍCULO CUARTO – APERTURA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal la apertura de los Folios de Matrícula Inmobiliaria para cada uno de los predios objeto de saneamiento, e inscribir el presente acto administrativo, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – TERRITORIAL SUCRE, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en sus bases de datos o de apertura a nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con el fin de poner en conocimiento la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C. a los

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **07-11-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: César Andrés Guarnizo Mayor – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aldemar Humberto Matiz Díaz – Ingeniero GIT Predial

VoBo: ALDEMAR HUMBERTO MATIZ DIAZ, CESAR ANDRES GUARNIZO MAYOR, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS Coord GIT, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT



Documento firmado digitalmente

